

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN. (Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo, artículo 80).

El próximo 1 de julio de 2024, entrará en vigor el nuevo procedimiento de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, tras la publicación del Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo, por el que se modifica el apartado 4 del artículo 80 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Este nuevo procedimiento presenta las siguientes novedades:

- Para el reintegro de las citadas prestaciones, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) expedirá reclamación de deuda en la que se fijará el plazo reglamentario para el reintegro, que comenzará con la notificación de dicha reclamación y finalizará el último día hábil del mes siguiente al de la notificación. El sujeto obligado podrá solicitar, dentro del plazo de ingreso anteriormente mencionado, el fraccionamiento del pago de la deuda en diversos plazos. A tal efecto, la TGSS establecerá los plazos de fraccionamiento, con un importe mínimo de 100 euros mensuales y hasta un máximo de cinco años.
- El reconocimiento del fraccionamiento en el pago de las prestaciones indebidamente percibidas, se desvincula de la situación económica de la persona solicitante.
- El pago de los vencimientos del fraccionamiento ha de realizarse obligatoriamente mediante el sistema de domiciliación en cuenta, abierta en una entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 17 bis de la Orden TAS/1562/2005.
- Cuando la falta de ingreso de la deuda sea de tres de los plazos de fraccionamiento concedidos se iniciará automáticamente la vía ejecutiva mediante la emisión de la correspondiente Providencia de Apremio.

AUDITORÍAS REGLAMENTARIAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (PRL).

El apartado 6 del artículo 30 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) establece que el empresario que no hubiere concertado el Servicio de Prevención con una entidad especializada ajena a la empresa, deberá someter su Sistema de Prevención al control de una Auditoría.

Por tanto, las Auditorías Reglamentarias de PRL son **obligatorias**, para:

1. Empresas de + 500 trabajadores (ya que están obligadas a constituir Servicios de Prevención Propios).
2. Empresas entre 250 y 500 trabajadores que dispongan de actividades/trabajos incluidos en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.
3. Empresas de cualquier tamaño, no incluidas en los dos supuestos anteriores, cuyas modalidades preventivas sean un Servicio de Prevención Propio, Mancomunado o, también, en caso de asunción de la actividad preventiva por parte del empresario o de un trabajador designado.

Las empresas de hasta 50 trabajadores cuyas actividades no estén incluidas en el anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención, se considerará que han cumplido la obligación de la auditoría cuando cumplimenten y remitan a la Autoridad Laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a la realización de la auditoría reglamentaria y siempre que la Autoridad Laboral no emita resolución en contra tras recibir dicha notificación.

4. Empresas de cualquier tamaño, por requerimiento de la Autoridad Laboral.

Bilbao, abril de 2024